

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00210-2026 DE lunes, 13 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0143347 del 27 de octubre de 2025, el Sr. **JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 78.246.964 actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, ubicada en el barrio Olaya Herrera Sector Ucopin, Carrera 84,N°32B 152, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“(...) queremos solicitar que se revisen, poden o, si es necesario, se talen algunos árboles que se encuentran dentro y alrededor de la Institución Educativa, que algunos de ellos representan un peligro para los estudiantes, el personal, las personas que nos visitan y los vecinos que viven cercas (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000037-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)”*

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Terminalia catappa) Almendro	1	18	0.53	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.7"N 75°28'12.336"W
(Terminalia catappa) Almendro	1	17	0.57	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.514"N 75°28'12.024"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	10	0.23	Malo- daños mecánicos	10°24'11.414"N 75°28'12.09W
(Terminalia catappa) Almendro	1	21	0.50	Regular – ataque comején y pajarita- poda	10°24'10.428"N 75°28'12.6W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	12	0.26	Malo- daños mecánicos	10°24'11.652"N 75°28'11.364"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	15	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'10.26"N 75°28'11.922W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	8	0.26	Malo- daños mecánicos	10°24'9.546"N 75°28'11.9522W
(Mangifera Indica) Mango	1	10	0.24	Bueno – poda	10°24'9.108"N 75°28'13.212"W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(Mangifera Indica) Mango	1	16	0.53	Bueno – poda	10°24'8.5922"N 75°28'13.578W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	9	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	9	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'9.4922"N 75°28'12.324"W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	9	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	9	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	9	0.25	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W

### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; más exactamente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGIRA; ubicada en el barrio Olaya Herrera, carrera 84 N° 32 B 152; se conto con el acompañamiento de el señor JAROLD MENDOZA, quien es funcionario de la institución. En el recorrido se evidenciaron nueve (09) individuo de la especie Arborea Cocos nuciferas L) comúnmente conocido como Cocoteros, con Altura aproximada entre 8 y 16 metros, copas simétricas, en su totalidad estos especímenes arbóreos, presentan malas condiciones fitosanitaria, debido a que se observó daños mecánicos, con cavidades y necrosis de tejidos en su estípite, en algunos se evidencia inclinación severa. Estas dos condiciones se convierten en un factor influyente y determinante para causar el volcamiento de los individuos, poniendo en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad educativa de la institución, de igual manera se constató la presencia de tres (03) individuos de la especie Arborea (Terminalia catappa) Almendro, con altura entre 17 y 21 metro aproximadamente, copa frondosas, ramas de gran grosor, y mal orientadas, presentan ataque de comején y pajaritas, resaltando que los dos árboles ubicados en la cancha de microfútbol ubicados en las georeferenciación 10°24'11.7"N 75°28'12.336"W y 10°24'11.514"N 75°28'12.024"W, presentan inclinación severa, lo cual puede causar el volcamiento inminente de estos, más aun en épocas de lluvia y fuertes vientos. por último se encontraron dos (02) arboles de la especie (Mangifera Indica) Mango, con alturas de 10 y 16 metros respectivamente, copa frondosa, por encima de el techo de los salones, con ramas mal orientadas, de gran grosor, esto puede ocasionar daños a la infraestructura de las instalaciones debido al desprendimiento de ramas. buenas condiciones fitosanitarias. Los arboles en su totalidad se encuentran sembrados en el patio de la institución Educativa. Lo cual por las situaciones descritas anteriormente se convierte en un riesgo de cuásar accidentes que atente contra la integridad física de los miembros de la comunidad educativa como también de visitantes.

### 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a el señor; JHON JAIRO VILLORINA REGINO, en calidad de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LAS AMERICAS , realizar TALA de los nueve (09) individuos arbóreo de las especies (Cocos nuciferas L) Cocotero y los dos (2) de la especie(Terminalia catappa) Almendro con georeferencia 10°24'11.7"N 75°28'12.336"W y 10°24'11.514"N 75°28'12.024"W .

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles, así como también el riesgo de ocasionar accidentes a las personas que a diario frecuentan el lugar por el desprendimiento y/o caída de ramas y frutos (cocos) sumado a sus condiciones fitosanitaria.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, se conceptúa viable autorizar al señor; **JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, en calidad de rector, la realización de la **PODA técnica de formación y reducción de altura** de los tres (3) restantes individuos correspondientes a un (01) de la especie (*Terminalia catappa*) Almendro y los dos (02) de la especie (*Mangifera indica*) Mango. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura de la Institución y garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad educativa y las personas que a diario frecuentan el lugar.

## 5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

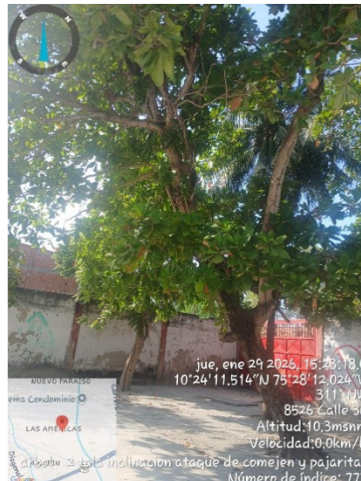
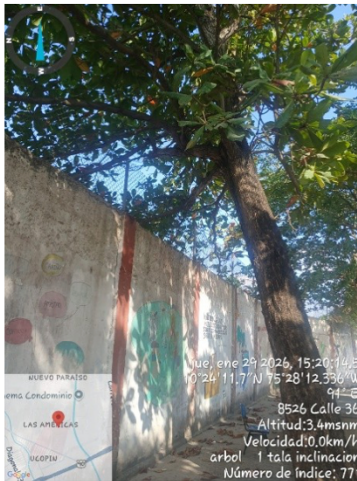
Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el señor; **JHON JAIRO VILLORINA REGINO** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de once (11) individuos arbóreos en un lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”**

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(...)"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito"*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-000037-2026 de fecha 10 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de once (11) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada Olaya Herrera Sector Ucopin, Carrera 84,N°32B 152, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Terminalia catappa) Almendro	1	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.7"N 75°28'12.336"W
(Terminalia catappa) Almendro	1	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.514"N 75°28'12.024"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'11.414"N 75°28'12.09W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'11.652"N 75°28'11.364"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'10.26"N 75°28'11.922W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'9.546"N 75°28'11.9522W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'9.4922"N 75°28'12.324"W
Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

<i>Cocos nuciferas L)</i> <i>Cocotero</i>	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
<i>Cocos nuciferas L)</i> <i>Cocotero</i>	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W

Que también según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000037-2026 de fecha 10 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada Olaya Herrera Sector Ucopin, Carrera 84,N°32B 152, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>(Terminalia catappa)</i> <i>Almendra</i>	1	Regular – ataque comején y pajarita- poda	10°24'10.428"N 75°28'12.6W
<i>(Mangifera Indica)</i> Mango	1	Bueno – poda	10°24'9.108"N 75°28'13.212"W
<i>(Mangifera Indica)</i> Mango	1	Bueno – poda	10°24'8.5922"N 75°28'13.578W

Que la intervención se justifica para prevenir posibles daños a la infraestructura de la Institución Educativa y garantizar la seguridad de sus miembros así como de las personas que a diario frecuentan a diario el lugar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000037-2026 de fecha 10 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de once (11) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada Olaya Herrera Sector Ucopin, Carrera 84,N°32B 152, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Terminalia catappa) Almendro	1	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.7"N 75°28'12.336"W
(Terminalia catappa) Almendro	1	Regular- tala- inclinación severa- ataque de comején y pajarita	10°24'11.514"N 75°28'12.024"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'11.414"N 75°28'12.09W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'11.652"N 75°28'11.364"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'10.26"N 75°28'11.922W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'9.546"N 75°28'11.9522W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'9.4922"N 75°28'12.324"W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W
(Cocos nuciferas L) Cocotero	1	Malo- daños mecánicos	10°24'7.71"N 75°28'12.2342W

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** al Sr. **JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, actuando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada Olaya Herrera Sector Ucopin, Carrera 84, N°32B 152, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Terminalia catappa) Almendro	1	Regular – ataque comején y pajarita- poda	10°24'10.428"N 75°28'12.6W
(Mangifera Indica) Mango	1	Bueno – poda	10°24'9.108"N 75°28'13.212"W
(Mangifera Indica) Mango	1	Bueno – poda	10°24'8.5922"N 75°28'13.578W

**PARÁGRAFO:** La intervención mediante poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

3. Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
4. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
5. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
6. Es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre.
7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, a cargo del **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, la siembra y el mantenimiento de **once (11)** nuevos individuos arbóreos en un lugar cercano o en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), en un término de tres (3) años.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **Sr. JHON JAIRO VILLORINA REGINO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS**, al correo electrónico [Jvillo2007@gmail.com](mailto:Jvillo2007@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 13 de abril de 2026

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*MEPC*

PTO: MEPC